



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

13 OCT. 2016

Lima,

OFICIO N° 166 -2016-MINAM/DM

Señora

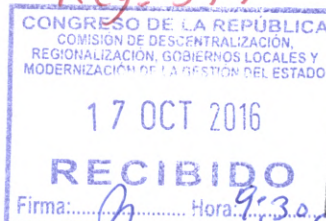
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización del Estado

Congreso de la República

Lima.-



Referencia : Oficio P.O. N° 050-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente respecto del Proyecto de Ley N° 0151/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de Parques Zonales en el Departamento y Región La Libertad".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 274-2016-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, copia del Memorándum N° 607-2016-MINAM-DVMERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 274-2016-MINAM/SG/OAJ

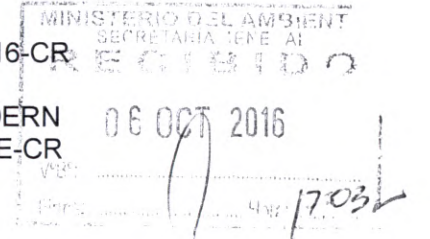
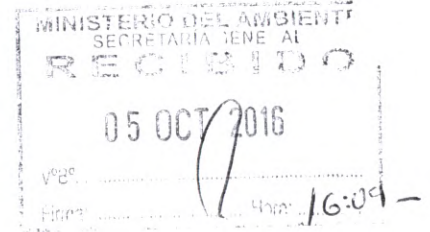
PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Jacqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Propuesta de Ley N° 0151/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorándum N° 607-2016-MINAM/DVMDERN
b) Oficio P.O. N° 050-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Isidro, **05 OCT. 2016**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia relacionados al pedido de opinión formulado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, del Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 050-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 12 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el **Proyecto de Ley N° 0151/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de Parques Zonales en el Departamento y Región La Libertad"** formulado por el Congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 607-2016-MINAM/VMDERN de fecha 30 de setiembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluye señalando que el tema no es de competencia de este sector, por lo que no amerita opinión técnica de su despacho.

II. ANALISIS

La propuesta normativa alcanzada contiene un Artículo Único y una Disposición Transitoria Final.

- En el Artículo Único, se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la **creación de seis Parques Zonales** "con **finés culturales y de recreativos** en el Departamento y **Región** La Libertad". No obstante, lo propuesta normativa enumera en su redacción siete y no seis Parques Zonales, como se señala a continuación:

- 1) "Miguel Grau" en la provincia de Ascope;
- 2) "Francisco Bolognesi" en la Provincia de Virú;
- 3) "Puémape" en la Provincia de Pacasmayo,





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 4) "Gran Pajatén" en el Distrito de Pueblo Nuevo – Chepén;
 - 5) "Aia Paec" en el Centro Poblado Miramar – Distrito de Moche,
 - 6) "Tacaynamo" en el Distrito de la Esperanza, Provincia Trujillo; y,
 - 7) "Tahuantinsuyo" en el Distrito de El Porvenir,
- En el Artículo Único de la Disposición Transitoria Final, la propuesta señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Gobierno Regional de La Libertad; el Proyecto Especial CHAVIMOHIC; el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña; la Municipalidad Provincial de Ascope; la Municipalidad Provincial de Virú; la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; la Municipalidad Distrital de La Esperanza; la Municipalidad Distrital de El Porvenir; de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la propuesta de Ley.

Asimismo, se dispone que diversas municipalidades de La Libertad se encarguen, del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los Parques Zonales antes mencionados.

Sin embargo, en esta Disposición Complementaria Transitoria se cita entre los Parques Zonales al "Parque Zonal Andrés Avelino Careces" en el distrito de El Porvenir y ya no al "Parque Zonal Tahuantinsuyo", como se consigna en el Único artículo de la propuesta.

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 De la revisión al proyecto de ley, la propuesta de creación de Parques Zonales es como "espacios culturales y de recreación", por tanto, el objeto de la fórmula legal no se encontraría dentro de las competencias del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el numeral 4.2, artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), que establece que las actividades del MINAM comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, dentro de la que no se encuentran comprendidas aquellas que son materia de la propuesta normativa. Concordante con lo opinado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales en su Memorandum N° 607-2016-MINAM/VMDERN.
- 2.3 Por otro lado, es de precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar los gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En este contexto el literal a) del artículo 2 del numeral 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que, las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas no pueden crear ni aumentar gasto público.

Empero, la presente iniciativa legislativa propone que diversas municipalidades del departamento de La Libertad se encarguen, del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los Parques declarados de interés nacional y necesidad pública, lo que implicaría contar con





los recursos necesarios para tal fin, situación que colisionaría con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

2.4 Además, hay que considerar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 2.9, punto 2 del artículo 73 y el numeral 4.1, punto 4 del artículo 79, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, estas asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de:

- **Establecimiento, conservación y administración de parques zonales**, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
- Así como, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Consecuentemente, se estaría frente a una figura ya regulada de competencia de los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial y/o Municipalidad Distrital), de la jurisdicción donde se ubica el Parque que se pretende crear, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades antes glosada.

Por lo tanto, nos encontraríamos frente a una excepción de lo previsto por la mencionada Ley Orgánica, debiendo en ese sentido sujetarse la propuesta normativa a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, esto es, que la misma debe contar con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso de la República para su aprobación.

2.5 Adicional a lo antes expuesto es necesario señalar:

- Con relación al Título de la propuesta normativa, que la utilización del término "Región de La Libertad", resulta incompatible con lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece que las regiones como tales se conforman y crean vía proceso de referéndum previo, que apruebe la integración o fusión de dos o más circunscripciones departamentales, situación que no se ha dado en el presente caso, por lo que la denominación "Región de La Libertad" no resulta legalmente correcta.
- Con relación al artículo Único del proyecto de ley:
 - Al igual que en el título la utilización del término "Región de La Libertad", en la redacción de este artículo, resulta incompatible con lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por las razones expuestas en el numeral 2.3 del presente informe.
 - El artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que en la estructura de las leyes,





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

debe señalarse de forma expresa, entre otros: el "Objeto", al dar inicio a la redacción de la misma, concordante con el numeral 2.1 del Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República¹. Lo que no se aprecia en el presente.

- El artículo 23 del acotado Reglamento, dispone, asimismo, que los artículos deben ser precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia al que se refieren². Lo que no se cumple en el presente caso.
 - Asimismo, como se aprecia de la propia redacción del artículo, la declaratoria propuesta estaría referida a la creación de seis (06) Parques Zonales, no obstante en el citado artículo figuran siete (07) parques. Con lo cual lo propuesto adolece de la coherencia formal prevista en el literal b) del ítem 4, numeral 2.2, Punto 2 del Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República que es uno de los requisitos con los que debe contar toda norma legal³
- Con relación a la Única Disposición Transitoria Final:
- De conformidad con lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS⁴, la calificación correcta es

¹ Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

Artículo 14.- Sistemática y división.

La parte dispositiva se ordenará internamente, según corresponda, con la siguiente estructura:

DISPOSICIONES GENERALES

a) Objeto

(...)

Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR

2. CONTENIDO DE LA LEY/ 2.1 Objeto de la ley

El objeto de la ley es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único.

² Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

Artículo 23.- Epígrafe.

Los artículos deben ser precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia a que se refieren. No podrán contener conceptos que no estén explicitados en el artículo.

³ Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR

2.2 Características del contenido de la ley

Las características del contenido de la ley son las siguientes:

(...)

4) **Coherencia:** Se presenta en dos formas:

(...)

b) **Coherencia material:** se refiere a la estructura argumentativa y lógica de la ley. Su observancia impide la presencia de redundancias y contradicciones.

⁴ Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889

Artículo 27.- Disposiciones complementarias finales.

Las disposiciones complementarias finales incluirán:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Disposición Complementaria Final, que comprende a las normas que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en el texto normativo pero se encuentran directamente vinculadas al mismo, como son, entre otros, las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas o los preceptos residuales que por su naturaleza y contenido no puedan ubicarse en ninguna parte del texto de la norma.

- Asimismo, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 Punto 2 del Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR⁵, de la Mesa Directiva del Congreso de la República, las propuestas normativas deben evitar la inclusión de materias diferentes a su objeto. No obstante ello, mientras que el artículo único de la propuesta de norma se encuentra referida entre otros, al **Parque Zonal "Tahuantinsuyo"** en el distrito de El Porvenir; en la Única Disposición Transitoria Final se hace referencia, al **Parque Zonal "Andrés Avelino Cáceres"** en el distrito de El Porvenir, es decir, se ha incluido en esta disposición una figura diferente a la inicialmente consignada, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior y no guardando concordancia entre los dos (02) artículos.

- 2.6 Respecto de la exposición de motivos respaldo de la propuesta legislativa, no se advierten argumentos que la sustenten técnica ni legalmente (Informes, publicaciones científicas u otros antecedentes), inobservando lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y los artículos 2 y 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.⁶

- Las reglas de supletoriedad, en su caso.
- Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas.
- Las reglas sobre entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.
- Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.
- Las excepciones a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea adecuado o posible regular estos aspectos en el articulado.
- Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas.
- Los preceptos residuales que por su naturaleza y contenido no puedan ubicarse en ninguna parte del texto de la norma.

⁵Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR

2.2 Características del contenido de la ley

Las características del contenido de la ley son las siguientes:

- Homogeneidad: sus disposiciones guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.

⁶ Ley 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

Artículo 2o.- DE LOS PROYECTOS DE LEY.

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos

Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889

Artículo 2.- Exposición de motivos.

La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.





III. OPINION

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, si bien el objeto del Proyecto de Ley N° 0151/2016-CR, venido para opinión, no es de competencia del Sector Ambiental, se sugiere se tenga en cuenta los comentarios contenidos en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta a la Presidenta de la de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, con copia del presente informe y el documento b) de la referencia, para tal efecto se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

"Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad"



Jacqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 9.- Contenido y finalidad de la parte expositiva.

La parte expositiva o exposición de motivos cumple con la finalidad de describir el contenido de la disposición, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

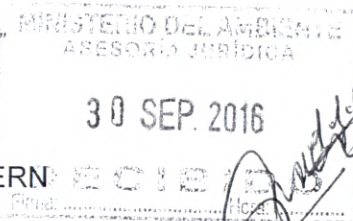


PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



MEMORANDUM N° 004-2016-MINAM-DVMDERN

PARA : VILMA JACQUELINE CALDERON VIGO
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : FERNANDO LEON MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 0151/2016-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de parques zonales en el departamento y región de la Libertad

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 050-2016-2017/CDRGLMGE-CR con Registro MINAM 17070-2016

FECHA : 30 SET. 2016

Se ha acusado recibo del oficio de la referencia con el tenor de asunto, y habiendo evaluado el expediente en cuestión el suscrito no encuentra razón alguna que amerite emitir opinión técnica de este despacho, toda vez que el tema no es de competencia de este sector, lo que hago de su conocimiento y fines.

Atentamente,

FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Fecha: 30/09/2016

Por: Silvia V.

Archivar Adjuntar

Consignar Atender

Coordinar Prevejar

Informe Proyectar

Clasificación Por Correspondiente

Seguimiento Para visación

NOTA:

Nota: se recibió proyecto de Ley

Lima, 12 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 050 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro

Ministerio del Ambiente



1115668779

Tra. N°
17070-2016

Clave: Dorz

20-09-2016 12:12 N° Folios: 4

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0151/2016-CR, ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de parques zonales en el departamento y región de La Libertad

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 151/2016-CR

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

25 AGO 2016

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 16:54

El Congresista de la Republica Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación de Parques Zonales en el Departamento y Región La Libertad

Artículo Único.- Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de seis Parques Zonales con fines culturales y recreativos en el Departamento y Región La Libertad: 1) "Miguel Grau" en la Provincia de Ascope; 2) "Francisco Bolognesi" en la Provincia de Virú, 3) "Puémape" en la Provincia de Pacasmayo, 4) "Gran Pajatén" en el Distrito de Pueblo Nuevo-Chepén, 5) "Aia Paec" en el Centro Poblado Miramar-Distrito Moche, 6) "Tacaynamo" en el Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo; y, 7) "Tahuantinsuyo" en el Distrito El Porvenir, en una extensión geográfica mínima de 05 Hectáreas y máxima de 20 hectáreas, cada uno, según la disponibilidad de terreno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Artículo Único.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Gobierno Regional de La Libertad; Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, Municipalidad Provincial de Ascope, Municipalidad Provincial de Virú, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Municipalidad Distrital de Moche, Municipalidad Distrital de La Esperanza, Municipalidad Distrital de El Porvenir, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley. Asimismo, se encarga a la Municipalidad Provincial de Ascope el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración del Parque Zonal "Miguel Grau"; a la Municipalidad